



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3789-SPA-2958

No. Folio: PAOT-05-300/200-

19311
-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3789-SPA-2958** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) una farmacia y consultorio denominado Salvador que arroja aguas residuales a la vía pública (...) abren de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas (...) accesoria "Farmacia Salvador", se arrojan aguas residuales y desechos sólidos que desembocan directo a la vía pública y que de manera grave afectan la salud pública, el asfalto, la integridad de los transeúntes y pone en riesgo la calidad del agua potable porque deteriora las tomas al introducirse en las mismas los desechos; sin mencionar el riesgo que tienen los trabajadores que proporcionan ese servicio del vital líquido (...) [hechos que tienen lugar en calle Naranjos, número 24-A, colonia Viveros Coatectlan, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa las presuntas descargas de aguas residuales en el domicilio ubicado en calle Naranjos, número 24-A, colonia Viveros Coatectlan, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 126 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra, señala que queda prohibido emitir o descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Por otra parte, La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en su artículo 25 fracción I, establece que queda prohibido por cualquier motivo, arrojar o abandonar en la vía pública residuos sólidos de cualquier especie.

Por lo anterior, se intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de conocer los días y horarios en que los hechos denunciados se presentaban; sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información, con la finalidad de conocer si el establecimiento continuaba en operación y si los hechos denunciados seguían presentándose, a fin de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente no se recibió información alguna.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se recibió información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de conocer los días y horarios en que los hechos denunciados se presentaban; sin embargo, las llamadas no fueron atendidas, por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información, con la finalidad de conocer si el establecimiento continuaba en operación y si los hechos denunciados seguían presentándose, a fin de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente no se recibió la información requerida.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/BM